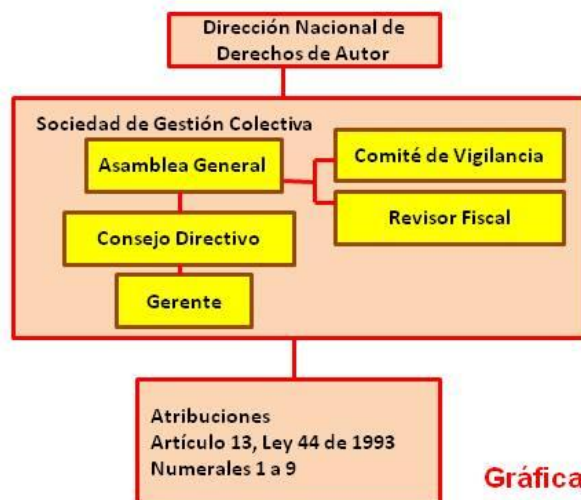


## SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA (Gráfica 10) – MODULO IV

### **Definición:**

La Gestión colectiva es un tipo de sociedad para la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, que como lo indica la Ley 44 de 1993 en sus artículos 10 y 11, no tiene ánimo de lucro, debe tener personería jurídica y el reconocimiento de ésta y la vigilancia<sup>1</sup>, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

### **Estructura:**



**Gráfica 10**

### **Quiénes conforman las sociedades de Gestión Colectiva:**

Según los artículos 14, 15, 16 y 17 de la misma Ley 44 de 1993, “son los titulares del derecho los que pueden ser admitidos como socios, quien como miembros activos conformarán la asamblea general, que por obligación, la de elegir a los miembros del Consejo Directivo, a los miembros del comité de vigilancia y al fiscal y sus atribuciones y funciones estarán dispuestos en los estatutos”.

Acorde a los artículos 18, 19, 20 y 21; El Consejo Directivo elegirá a un Gerente, que actuará como representante legal, el comité de vigilancia estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes, quienes formen parte del Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia, el gerente y el fiscal (Revisor) no podrán figurar en órganos similares de otra sociedad de gestión colectiva y el Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará sus presupuestos de ingresos y egresos.

### **Atribuciones de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y de**

### **Derechos Conexos:**

Acorde a lo dispuesto en la estructura de la Gráfica 10, y según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 44 de 1993, las sociedades de Gestión Colectiva tienen 8 atribuciones (aunque hay una novena asociada a las decisiones que tome la sociedad de Gestión Colectiva por mandato

<sup>1</sup> Decisión 351 de 1993. Capítulo XI, artículo 43.

estatutario, acorde a lo dispuesto por la ley). Estas atribuciones están supeditadas a una serie de factores como son; la Representación, la Negociación, el Recaudo y la Contratación, todas ellas en procura de la protección de los intereses y a la defensa de los derechos de remuneración de sus asociado. Estos asociados según el artículo 12 de la ley, no podrán ser menos de 100 y para formar la Sociedad de Gestión Colectiva, deberán pertenecer a la misma actividad y funcionar bajo las condiciones mínimas de los estatutos que deberán contener al menos 14 condiciones de las estipuladas en los literales del artículo 23<sup>2</sup>.

### ***Las Universidades y las Sociedades de Gestión Colectiva:***

Es indudable que las Sociedades de Gestión Colectiva, encierran en su normatividad, a aquellos intervinientes que ya ejercen su actividad profesional, a saber los involucrados con los diseños, las artes, la música, las letras, la comunicación y muchas otras disciplinas del conocimiento, que en la gran mayoría de los casos se han formado en centros de educación superior.

Todos esos profesionales formados, entienden la necesidad de asociarse en procura de obtener un respaldo de carácter legal para garantizar sus derechos<sup>3</sup>. Pero para lo anterior, se requiere que los programas académicos de cada disciplina (que están conformados como una red de materias que desde lo técnico se trabajan bajo en concepto de la ingeniería concurrente, simultánea o paralela) adopten las bases mínimas del derecho que deberían articularse con los temas relacionados con los principios constitucionales<sup>4</sup>, los derechos subjetivos privados<sup>5</sup>, los derechos subjetivos patrimoniales<sup>6</sup> y desde luego con los derechos inmateriales de la propiedad intelectual<sup>7</sup>, como requisito obligatorio durante sus prácticas profesionales y sus proyectos de grado, para que con ello entiendan que la Sociedad de Gestión Colectiva, por encima del ejercicio individual profesional, le beneficiarán en investigación, obtención de recursos, promoción y muchos otros hacia el engrandecimiento gremial.

### ***Normatividad Imperante:***

- Ley 1493 de Diciembre 26 de 2011.
- Decreto 3942 de Octubre 25 de 2010.
- Decreto 162 de 1996.

---

<sup>2</sup> Ley 44 de 1993 de Colombia.

<sup>3</sup> Destacados además en los artículos 1 y 27 de la Ley 44 de 1993

<sup>4</sup> Ley 153 de 1887, artículo 3º.

<sup>5</sup> Relación entre los particulares divididos en extra patrimoniales y patrimoniales.

<sup>6</sup> Con finalidad económica.

<sup>7</sup> Es la base de la existencia de los Derechos de Propiedad Industrial, de los Derechos de Autor y derechos Conexos y los Derechos de Obtentores Vegetales.

- Ley 23 de Enero 28 de 1982.
- Ley 44 de Febrero 5 de 1993.
- Decisión Andina 351 de Diciembre 17 de 1993.
- Resolución 421 de 2012.
- Constitución Política, artículo 38